



Subdirección de Ejecución Fiscal

Oficio No.: SI/ 2989 /2022

Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multas.

Xalapa, Ver., a 14 de septiembre de 2022.

Hoja 1/8

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
NEUTRON ENERGY, S.A. DE C.V.**

Se eliminaron 10  
palabras y 03  
conjuntos  
alfanuméricos  
por contener  
datos personales

de personas  
físicas, referente  
al domicilio y  
Registro Federal  
de  
Contribuyentes,  
de conformidad  
con el artículo 3  
fracción IX, 84  
fracción I de la  
Ley General de  
Protección de  
Datos

Personales en  
posesión de  
Sujetos  
Obligados, 116  
de la Ley  
General de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública, el 72 de  
la Ley 875 de

Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública del  
Estado de  
Veracruz de  
Ignacio de la  
Llave y el  
Lineamiento  
Trigésimo  
Octavo Fracción  
I de los


Lineamientos  
Generales en  
Materia de  
Clasificación y  
Desclasificación  
de la Información



Visto el escrito de fecha 30 de agosto de 2022, recibido el mismo día, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. María Catalina Quiroz Cuervo, en su carácter de Administrador Único de la empresa NEUTRON ENERGY, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con el Instrumento Público número 14,954 de fecha 23 de mayo de 2012, pasado ante la fe del Lic. Félix Ricardo Pichardo Fernández, Titular de la Notaría Pública número 1 de Papantla, Ver., mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la reducción de las multas que le fueron determinadas en la resolución con número de oficio DGF/VDyRG/T/2062/LIQ/2022 de fecha 11 de julio de 2022.

**ANTECEDENTES**

**1.** El 11 de julio de 2022, la Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le determinó un crédito fiscal a la contribuyente NEUTRON ENERGY, S.A. DE C.V., a través de la resolución con número de oficio DGF/VDyRG/T/2062/LIQ/2022, en cantidad histórica de \$248,901.52 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 52/100 M.N.), correspondiente a impuesto, actualización, recargos y multas por concepto de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio y periodo fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

**2.** La representante legal de la contribuyente NEUTRON ENERGY, S.A. DE C.V., presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción las siguientes documentales en copias simples: **a)** Instrumento Público número 14,954 de fecha 23 de mayo de 2012; **b)** Oficio número DGF/VDyRG/T/2062/LIQ/2022 de fecha 11 de julio de 2022; y **c)** Credencial para votar expedida a favor de la C. María Catalina Quiroz Cuervo, por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector .

**CONSIDERANDOS**

**A)** Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor a partir del 01 de enero de 2022; artículos 1 párrafos primero y segundo fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 11, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente resolución.

**B)** Con relación a la solicitud de reducción de multa, se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumplan con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.8, 2.14.12. fracciones I y III, y 2.14.13. fracciones I y II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la reducción correspondiente.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:

*"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

*II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

***b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula..."***

(Lo resaltado es propio)

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación.





Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ 2989 /2022  
Hoja 3/8

Bajo ese tenor, y considerando que la contribuyente NEUTRON ENERGY, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Al respecto, cabe precisar que el crédito fiscal DGF/VDyRG/T/2062/LIQ/2022 de fecha 11 de julio de 2022, fue determinado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
Impuesto Omitido Actualizado al mes de julio de 2022	0.00	22,350.55	22,350.55
Actualización de Pagos Provisionales al mes de marzo de 2020	9,930.86	0.00	9,930.86
Recargos generados al mes de junio de 2022	0.00	10,433.36	10,433.36
Recargos por pagos provisionales al mes de marzo de 2020	39,293.15	0.00	39,293.15
Multas	156,330.00	10,563.61	166,893.61
<b>TOTAL DE CRÉDITO FISCAL 2019</b>	<b>205,554.01</b>	<b>43,347.52</b>	<b>248,901.52</b>

Por tanto, a fin de atender la petición de la contribuyente, el mencionado crédito fiscal se actualiza a la fecha de la presente resolución (**14 de septiembre de 2022**), en términos de los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTA DE FORMA	TOTAL
PAG. IVA 2019	19,206.56	3,465.29	11,249.88	10,563.60	0.00	44,485.33
PAG. PROV. ISR 2019	0.00	9,930.87	39,293.15	0.00	156,330.00	205,554.02
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>19,206.56</b>	<b>13,396.16</b>	<b>50,543.03</b>	<b>10,563.60</b>	<b>156,330.00</b>	<b>250,039.35</b>

Asimismo, el monto de las multas actualizadas a la fecha de la presente resolución, sobre las que solicita la reducción se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTA DE FORMA	TOTAL
PAG. IVA 2019	10,563.60	0.00	10,563.60
PAG. PROV. ISR 2019	0.00	156,330.00	156,330.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>10,563.60</b>	<b>156,330.00</b>	<b>166,893.60</b>

Por lo anterior, con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; las Reglas 2.14.8, 2.14.12 fracciones I y III, y

*[Handwritten signatures and stamps]*

2.14.13 fracciones I y II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, esta Autoridad Fiscal acuerda reducir las multas contenidas en el oficio DGF/VDyRG/T/2062/LIQ/2022 de fecha 11 de julio de 2022, de la siguiente manera:

**MULTAS DE FONDO:**

En un **40%** las multas de **fondo** por Impuesto al Valor Agregado omitido relativas a los meses de febrero, abril y junio de 2019.

En un **50%** las multas de **fondo** por Impuesto al Valor Agregado omitido relativas a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

**MULTAS DE FORMA:**

En un **40%** las multas de **forma** por Impuesto al Valor Agregado omitido relativas a los meses de marzo, abril, mayo, junio de 2019.

En un **50%** las multas de **forma** por Impuesto al Valor Agregado omitido relativas a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Al respecto hago de su conocimiento que los porcentajes de reducción se obtienen de la siguiente manera:

Primero se determina la antigüedad del periodo al que corresponden las multas, computada a partir del vencimiento de las obligaciones de presentación de las declaraciones que se traten, hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas; siendo así, que en el caso de las multas de **fondo** del Impuesto al Valor Agregado omitido relativas a los meses de **febrero, abril y junio** de 2019 le corresponde una antigüedad de **"Más de 3 y hasta 4 años"**; y en el caso de las multas de **fondo** del Impuesto al Valor Agregado omitido relativas a los meses **octubre, noviembre y diciembre** de 2019 le corresponde una antigüedad de **"Más de 2 y hasta 3 años"**; ya que las obligaciones de referencia debieron cumplirse a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, en términos del artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019; y considerando que la fecha de la presentación de la solicitud de reducción de multas fue el 30 de agosto de 2022, y toda vez que el impuesto del que se trata es retenido o trasladado; consecuentemente se determina un porcentaje de reducción de multas del **40%** y **50%**, respectivamente, de conformidad a la tabla contenida en el primer párrafo de la fracción III de la Regla 2.14.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, tal como se reproduce a continuación en la parte que nos ocupa:

<i>Antigüedad</i>	<i>Multas por impuestos propios</i>	<i>Multas por impuestos retenidos o trasladados</i>
<i>Hasta 1 año</i>	100%	70%
<i>Más de 1 y hasta 2 años</i>	90%	60%
<b>Más de 2 y hasta 3 años</b>	80%	<b>50%</b>
<b>Más de 3 y hasta 4 años</b>	70%	<b>40%</b>
<i>Más de 4 y hasta 5 años</i>	60%	30%
<i>Más de 5 años</i>	50%	20%

**Subdirección de Ejecución Fiscal**  
**Oficio No.: SI/ 2909 /2022**  
**Hoja 5/8**

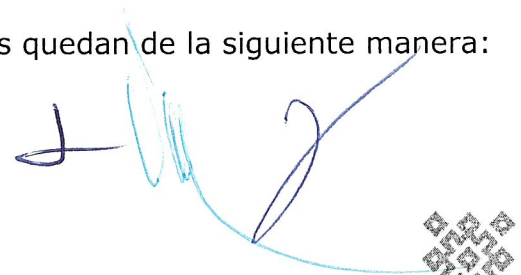
Por cuanto hace a las multas de **forma** por no efectuar en términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta relativas a los meses de **marzo, abril, mayo, junio**, del ejercicio fiscal 2019, mismos que debió efectuar a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel al que correspondían los mismos, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019; habiéndose determinado la multa en términos del artículo 82 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, por cada uno de los meses citados. Por tanto, teniendo en consideración que el escrito que se atiende fue recibido en esta Subsecretaría de Ingresos el día 30 de agosto de 2022, se tiene que las multas formales es de **"Más de 3 y hasta 4 años"**; desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones omitidas, correspondiéndole un porcentaje de reducción del **40%**, en términos de la Regla 2.14.13 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, que más tarde se reproduce:

Así mismo el porcentaje de reducción de las multas de **forma** por no efectuar en términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta relativas a los meses de **agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre**, del ejercicio fiscal 2019, mismos que debió efectuar a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel al que correspondían los mismos, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019; habiéndose determinado la multa en términos del artículo 82 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019 por cada uno de los meses citados. Por tanto, teniendo en consideración que el escrito que se atiende fue recibido en esta Subsecretaría de Ingresos el día 30 de agosto de 2022, se tiene que las multas formales es de **"Más de 2 y hasta 3 años"**; desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones omitidas, correspondiéndole un porcentaje de reducción del **50%**, en términos de la Regla 2.14.13 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que a continuación se reproduce en la parte que nos ocupa:

"II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando los porcentajes siguientes:"

<b>Antigüedad</b>	<b>Porcentaje a reducir</b>
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
<b>Más de 2 y hasta 3 años</b>	<b>50%</b>
<b>Más de 3 y hasta 4 años</b>	<b>40%</b>
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

En consecuencia, los montos reducidos de las multas quedan de la siguiente manera:





Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ 2989 /2022  
Hoja 6/8

CONCEPTO	PERIODO	MULTA ACTUALIZADA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN AUTORIZADO	MONTO REDUCIDO	MONTO A PAGAR NO REDUCIDO
MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA IVA 2019	FEBERO, ABRIL Y JUNIO DE 2019	\$482.16	40%	\$192.86	\$289.29
	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019	\$10,081.44	50%	\$5,040.72	\$5,040.72
<b>TOTAL</b>		<b>\$10,563.60</b>		<b>\$5,233.58</b>	<b>\$5,330.01</b>

CONCEPTO	PERIODO	MULTA ACTUALIZADA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN AUTORIZADO	MONTO REDUCIDO	MONTO A PAGAR NO REDUCIDO
MULTA DE FORMA PAG. PROV. ISR 2019	MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO DE 2019	\$69,480.00	40%	\$27,792.00	\$41,688.00
	AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019	\$86,850.00	50%	\$43,425.00	\$43,425.00
<b>TOTAL</b>		<b>156,330.00</b>		<b>\$71,217.00</b>	<b>\$85,113.00</b>

C) Como resultado de la reducción de multas autorizada en la presente resolución el remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/VDyRG/T/2062/LIQ/2022, de fecha 11 de julio de 2022, resulta en cantidad de **\$173,588.76 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.)**; importe que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTA DE FORMA	TOTAL
PAG. IVA 2019	19,206.56	3,465.29	11,249.88	5,330.01	0.00	39,251.74
PAG. PROV. ISR 2019	0.00	9,930.87	39,293.15	0.00	85,113.00	134,337.02
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>19,206.56</b>	<b>13,396.16</b>	<b>50,543.03</b>	<b>5,330.01</b>	<b>85,113.00</b>	<b>173,588.76</b>

Bajo ese contexto, el monto pendiente de pago del crédito fiscal determinado mediante el oficio número DGF/VDyRG/T/2062/LIQ/2022, de fecha 11 de julio de 2022, a la fecha de la presente resolución es por la cantidad de **\$173,588.76 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.)**; se hace del conocimiento de la contribuyente NEUTRON ENERGY, S.A. DE C.V., que el monto de las multas no reducidas, así como la contribución omitida y sus accesorios, deberán pagarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida que en caso de





Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ 2989 /2022  
Hoja 7/8

no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la reducción de las multas que en esta resolución se otorga quedará sin efectos, conforme lo establece el párrafo primero del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en relación con las Reglas 2.14.7 fracción II y 2.14.12 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; en el entendido de que si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de septiembre del 2022, o los subsecuentes, en el Diario Oficial de la Federación, se deberá efectuar la actualización correspondiente y cubrir la diferencia que resulte, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tihuatlán, Ver.; que en el supuesto de haber iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con el crédito fiscal determinado a través del oficio DGF/VDyRG/T/2062/LIQ/2022, de fecha 11 de julio de 2022, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se reduce en un **40%** las multas de **fondo** por Impuesto al Valor Agregado omitido relativas a los meses de **febrero, abril y junio** de 2019 y en un **50%** las multas de **fondo** por Impuesto al Valor Agregado omitido relativas a los meses de **octubre, noviembre y diciembre** de 2019; determinadas en la resolución DGF/VDyRG/T/2062/LIQ/2022, de fecha 11 de julio de 2022; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se reduce en un **40%** las multas de **forma** por no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta relativas a los meses de **marzo, abril, mayo y junio** del ejercicio fiscal 2019, y en un **50%** las multas de **forma** por no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta relativas a los meses de **agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre** del ejercicio fiscal 2019; determinadas en la resolución DGF/VDyRG/T/2062/LIQ/2022, de fecha 11 de julio de 2022; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.



Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ 2989 /2022  
Hoja 8/8

**TERCERO.** Hacer del conocimiento de la contribuyente NEUTRON ENERGY, S.A. DE C.V., que el monto de las multas no reducidas, así como la contribución omitida y sus accesorios, deberá efectuarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la reducción de las multas que en esta resolución se autoriza quedará sin efectos, en el entendido de que si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación, se deberá efectuar la actualización correspondiente y cubrir la diferencia que resulte, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el párrafo primero del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, y las Reglas 2.14.7 fracción II y 2.14.12 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **C)** de la presente resolución.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la contribuyente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO.** Hacer del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Tihuatlán, Ver., que en el supuesto de haber iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con el crédito fiscal determinado a través del oficio DGF/VDyRG/T/2062/LIQ/2022, de fecha 11 de julio de 2022, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**

C.c.p. Lic. Noé Cruz del Ángel.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tihuatlán, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
C.c.p. Expediente y minutarlo.

**REF:DGR/SEF/DACF. DDMB/IVMR/MILA/ALGM**

